

**“ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO RESTRINGIDO DE VEHÍCULOS AL CASCO VIEJO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA Y EL ESTACIONAMIENTO EN LA CALLE MURO Y FERMÍN MONZON BARBER.**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza regula las condiciones de acceso restringido de vehículos al casco viejo de la villa de Santa Brígida y el estacionamiento, únicamente, en la calle Muro y en la calle Fermín Monzón Barber (6 vehículos máximo), en las condiciones que se establecen en la presente.

**Artículo 2.-** En el casco viejo de la villa de Santa Brígida queda prohibida tanto la circulación rodada como el estacionamiento de vehículos, permitiéndose solo el paso de peatones, con las excepciones que se establecen en la presente ordenanza.

**Artículo 3.-** El casco viejo de la villa de Santa Brígida será acotado con la correspondiente señalización vertical, así como con la instalación de otros elementos que impidan o restrinjan el acceso de vehículos a tales lugares.

**Artículo 4.-** Sólo podrán circular por las calles peatonales los vehículos a motor en los supuestos excepcionales siguientes:

- Los ciclomotores y vehículos a motor cuya M.M.A. no supere los 3.500 Kg. y que tengan que circular obligatoriamente por las zonas peatonales con el fin de acceder a garaje o para carga y descarga, nunca para estacionar el vehículo, salvo en la calle Muro y en la calle Fermín Monzón Barber (6 vehículos máximos).

- Los vehículos de empresas suministradoras cuya M.M.A. no supere los 3.500 Kg. El resto deberán llevar a cabo los suministros por otros medios como carretillas y otros medios manuales o de cualquier tipo, sin que se permita la entrada de los vehículos.

**Artículo 5.-** En las zonas y vías peatonales el peatón gozará de prioridad sobre los vehículos, exceptuando los que circulen en servicio de urgencia y así lo señalicen reglamentariamente.

**Artículo 6.-** Todas las zonas y vías peatonales del casco viejo de la villa de Santa Brígida tendrán limitada la velocidad a un máximo de 20 km/h.

**Artículo 7.-** Podrán acceder a las vías o zonas peatonales en las que los accesos estén prohibidos, quienes previa solicitud hayan obtenido autorización expresa por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los vecinos residentes en la calle o zona peatonal.
- b) Empresas de servicios para vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga, en las zonas asignadas para ello.
- c) Los titulares de actividades comerciales o industriales en locales situados en la vía o zona peatonal que se encuentren de alta en el IAE. Si a su vez son residentes en la vía o zona dispondrán únicamente de una tarjeta.
- d) Las ambulancias, cuando estén prestando servicio.
- e) La Funeraria, cuando estén prestando servicio.
- f) Bomberos, sanitarios urgencias, personal Cruz Roja, Protección Civil, Policía, empresa limpieza viaria, empresa recogida de residuos urbanos, todos ellos cuando estén prestando servicios.
- g) Gremios:

\_Las empresas de fontanería para atender posibles averías en situaciones de urgencia, siempre que figuren de alta en el IAE.

\_Los constructores, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras en edificios situados en las calles o zonas peatonales.

\_Otros gremios durante el tiempo que dure la ejecución de las obras en edificios situados en las calles o zonas peatonales.

h) Otros vehículos que cuenten con la correspondiente autorización.

Para la obtención de una tarjeta de acceso será obligatorio haber abonado previamente la tasa correspondiente.

Deberá entregarse la tarjeta en los casos que por variación del domicilio o cualquier otro requisito se perdiera la condición de residente, hayan finalizado la ejecución de las obras o la prestación de los servicios que motivaron su concesión.

En el caso de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata.

**Artículo 8.-** La condición de residente en una vía o zona en la que los accesos estén prohibidos, a los efectos de la obtención de la tarjeta, la ostentará quien reúna los siguientes requisitos:

\_Ser persona física y estar empadronado en un domicilio situado dentro de la vía que constituya su residencia habitual y efectiva. De igual modo, el vehículo para el que se pide la tarjeta deberá estar a nombre del solicitante y domiciliado en el mismo lugar.

\_Haber solicitado y obtenido del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida la tarjeta de residente, acompañando con la solicitud en impreso oficial los siguientes documentos:

\_Copias compulsadas del documento nacional de identidad del solicitante y del permiso de circulación del vehículo.

\_Copia compulsada de la póliza del seguro del coche en vigor y del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

\_Justificante de haber satisfecho el coste de la tarjeta, cuya cuantía se fijará como tasa en la correspondiente ordenanza fiscal.

\_No haberse producido, desde la obtención de la tarjeta de residente, ningún cambio de circunstancias que supongan el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para su consecución. Por parte de los servicios municipales se llevarán a cabo cuantas tareas de investigación se consideren necesarias en orden a la acreditación de estas circunstancias.

\_En ningún caso se otorgará más de una tarjeta de acceso por residente con independencia del número de vehículos que se encuentren a su nombre.

**Artículo 9.-** Acceso vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga:

a) Las labores de carga y descarga se realizarán dentro de las zonas reservadas al efecto mediante la correspondiente señalización vertical u horizontal reglamentaria.

b) El estacionamiento para las operaciones de carga y descarga no podrá durar más que el tiempo imprescindible para llevar a cabo tales tareas, no excediendo en ningún caso de 15 minutos.

**Artículo 10.-** Acceso vecinos residentes.

El tiempo de permanencia en la zona peatonal será el mínimo indispensable para realizar las operaciones de carga y descarga, no excediendo en ningún caso de 15 minutos.

**Artículo 11.-** Acceso de los titulares de actividades comerciales o industriales en locales situados en la vía o zona peatonal que se encuentren de alta en el IAE.

\_En forma prevista en el artículo 9.

**Artículo 12.- Acceso gremios.**

1. Podrán solicitar y obtener la tarjeta:

\_Las empresas de fontanería para atender posibles averías en situaciones de urgencia.

\_Los constructores, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras en edificios situados en las calles o zonas peatonales.

\_Otros gremios durante el tiempo que dure la ejecución de las obras en edificios situados en las calles o zonas peatonales.

2. El constructor deberá devolver la tarjeta el día siguiente a la finalización de las obras.

3. El tiempo de permanencia en la zona peatonal será el mínimo indispensable para cargar o descargar el material de la obra. Durante el tiempo que dure el trabajo en las viviendas el constructor deberá aparcar el vehículo fuera de la zona peatonal.

**Artículo 13.- Otros accesos.**

\_Las ambulancias, los coches funerarios, los vehículos de bomberos, urgencias, Cruz Roja, Protección Civil, Policía, limpieza viaria, recogida de residuos urbanos cuando estén prestando los respectivos servicios.

\_Otros vehículos que cuenten con la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 14.-** El acceso sin la debida autorización y la permanencia sin motivo que lo justifique en la zona peatonal serán objeto de sanción. En caso de reiteración o reincidencia en el incumplimiento de las normas de acceso y permanencia en las vías y zonas restringidas, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la tarjeta habilitante.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, sin perjuicio de otras medidas o sanciones que pudieran proceder.

**Artículo 16.-** El estacionamiento sólo está permitido en la calle Muro y en la calle Fermín Monzón Barber (6 vehículos máximo, en las señalizaciones correspondientes), debiéndose obtener para ello la correspondiente tarjeta de estacionamiento que, sólo se otorgará a los vecinos residentes en la referida calle que cumplan los requisitos del artículo 8 de la presente ordenanza.

**Artículo 17.-** Del régimen sancionador.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y será sancionado por la Alcaldía conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 68 y 73 y siguientes de la mencionada Ley.

**Artículo 18.-** Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo o a su retirada de la vía pública y a su depósito en el lugar habilitado a tal efecto cuando permanezca estacionado en las vías o zonas peatonales fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza y sin motivo que lo justifique.

**Artículo 19.-** Se considerarán infracciones.

1. Acceder a la zona o vías peatonales sin tarjeta.

2. Permanecer en la zona peatonal durante más tiempo del establecido en esta ordenanza o, si no estuviera establecido, durante más tiempo que el indispensable para llevar a cabo los trabajos o actuaciones que justificaron el acceso.
3. Estacionar en la calle Muro y en la calle Fermín Monzón Barber sin tarjeta de estacionamiento.

**Artículo 20.-** 1. Las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Multa de 65 euros:

\_Acceder a la zona o vías peatonales sin tarjeta.

\_Permanecer en la zona peatonal durante un tiempo superior al doble del establecido en esta ordenanza.

\_ Estacionar en la calle Muro y en la calle Fermín Monzón Barber sin tarjeta de estacionamiento.

b) Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor con su aprobación definitiva el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas.”